



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 3581

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) JOSE CARLOS VARGAS SERPA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19.789.885 en contra de la Resolución No. 3003 del 30 de septiembre de 2022".

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 26 del 13 de enero de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **JOSE CARLOS VARGAS SERPA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19789885, vinculado como DOCENTE DE AREA PRIMARIA, ejercía sus funciones en la I.E.T.A. RICARDO CASTELLAR BARRIOS /SEDE – EVANGELICA PROVIDENCIA del municipio de ACHI – BOLIVAR.

Que, en virtud de la Resolución No. 3003 del 30 de septiembre de 2022 se surtió la reubicación de el(la) educador(a) José Carlos Vargas Serpa, hacia la I.E.T. AGROPECUARIA DE PUERTO VENECIA /SEDE ESC NVA DE BUENOS AIRES del municipio de ACHI– BOLIVAR.

Que mediante oficio EXTBOL-22-041867, el(la) educador(a) José Carlos Vargas Serpa, radicó escrito de reposición en el cual manifestaba su inconformidad de la motivación del acto administrativo Resolución N° 3003 del 30 de septiembre de 2022, señalando:

"(...) 4. Que la Institución Educativa Técnica Ricardo Castellar Barrios Sede Evangelina Providencia de Achí Bolívar, tiene un total de 38 estudiantes, registrados en el SIMAT. 5. que el decreto 3020 de 2002, establece que se tendrán como referencia que el numero promedio por docente es de 22 en la zona rural. 6. El hecho anterior indica que en la Institución Educativa Técnica A. Ricardo Castellar Barrios Sede Evangelina Providencia de Achí Bolívar se requiere el servicio de 2 docentes debido a la cantidad de estudiantes (38), no existiendo así un excedente de parámetros como lo expresa la Secretaria de Educación de Bolívar en la resolución de traslado. (...)"

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recursode Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativode los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Claudia Patricia Ortega Fernández, se encuentra que este fue presentado en termino el día 25 de octubre de 2022, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo efectuada al recurrente el día 12 de octubre de 2022.

En relación con los movimientos del personal docente, la Ley 715 de 2001, en su artículo 22, prevé:

"Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial. (...)"

Es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes, en base al reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No 3581

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) JOSE CARLOS VARGAS SERPA, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19.789.885 en contra de la Resolución No. 3003 del 30 de septiembre de 2022".

educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

La Dirección Administrativa de Planta y Establecimiento Educativos en coordinación con la Dirección Técnica de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar, en atención al recurso de reposición presentado por el(la) docente José Carlos Vargas Serpa, han revisado las asignaciones académicas que reportan los Directivos Docentes mensualmente, con el fin de realizar los ajustes técnicos frente a las cargas académica, la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial – SIMAT.

En este sentido, de acuerdo al estudio técnico realizado, certifican que el(la) docente José Carlos Vargas Serpa si cuenta con la asignación académica de acuerdo a la parametrización que establece la norma. Por lo tanto, es procedente reponer la decisión contenida en la Resolución No. 3003 del 30 de septiembre de 2022.

En Consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 3003 del 30 de septiembre de 2022 recurrido por el(la) educador(a) **JOSE CARLOS VARGAS SERPA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19789885, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, CONFIRMAR la permanencia de el(la) educador(a) **JOSE CARLOS VARGAS SERPA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 19789885, vinculado(a) como DOCENTE DE AULA NIVEL PRIMARIA en la I.E.T.A. RICARDO CASTELLAR BARRIOS /SEDE – EVANGELICA PROVIDENCIA del municipio de ACHI – BOLIVAR.

ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, a los correos electrónicos: josecavars@gmail.com

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 07 días del mes de diciembre de 2022


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION
GOBERNACION DE BOLIVAR

Revisó:
Vo.Bo :

Anuar Curi Borre
Jairo Andres Beleño Beltrán

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director Administrativo Establecimientos Educativos

